



Resolución Directoral N° 222 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 06 SET. 2019

VISTOS:

El Informe No. 2754-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 031-2019-OEP/UEZR de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención; asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones".

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento



equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aplicado al Procedimiento de Contratación Pública Especial indica que: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”; Debido a ello, el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones sobre el sistema de contratación A Suma Alzada, indica lo siguiente:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...);

Que, con fecha 04 de diciembre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro a favor del CONSORCIO PEÑA CASCAJAL (integrado por: IMPERIO PEÑA SAC, CELICO TITO PEÑA GARCILAZO, y, JUAN ROBERT CUELLAR BARRERA), correspondiente al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 073-2018-MINAGRI-PSI, Sub Ítem C, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, por el monto total de S/ 350,219.00 (Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Diecinueve con 00/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante Contrato N° 144-2018-MINAGRI-PSI, el PSI y el Consorcio Peña Cascajal (en adelante “contratista”) establecieron obligaciones contractuales para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2019, mediante Contrato N° 151-2018-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 075-2018-MINAGRI-PSI, Sub Ítem C, el PSI y CONSORCIO SUPERVISOR OBREGÓN (en adelante “supervisor”), establecieron obligaciones contractuales para la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, con monto total de S/ 40,679.20 (Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Nueva con 20/100 Soles);

Que, con fecha 11 de enero de 2019, mediante CARTA N°020-CONSORCIO PEÑA CASCAJAL/ANCASH, el contratista hizo entrega del primer entregable del expediente técnico;





Resolución Directoral N° 222 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, mediante Carta N° 365 -2019-MINAGRI-PSI-DIR el PSI trasladó al Supervisor el Primer Entregable del Expediente Técnico;

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, mediante Carta N° 029-2019/CSO, el Supervisor presentó al PSI las observaciones al PRIMER ENTREGABLE del Expediente Técnico sustentado en el Informe N° 002-2019-FOBT de la misma fecha;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, mediante CARTA N°057-CONSORCIO PEÑA CASCAJAL/ANCASH, el contratista hizo entrega de la subsanación al primer entregable del expediente técnico;

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, mediante CARTA N°091-CONSORCIO PEÑA CASCAJAL/ANCASH hizo entrega del segundo entregable del expediente técnico;

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, mediante Carta N° 098-2019/CSO, el Supervisor presentó al PSI la conformidad al Expediente Técnico sustentado en el Informe N° 007-2019-FOBT de la misma fecha en la cual emite su opinión favorable y conformidad de la elaboración del Expediente Técnico;

Que, con fecha 11 de junio de 2019, mediante Carta N° 1673-2019-MINAGRI-PSI-DIR, el PSI comunicó al CONSORCIO PEÑA CASCAJAL la aprobación del Primer Entregable;

Que, con fecha 08 de agosto de 2019, mediante Informe N° 2754-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, bajo los argumentos del Informe Técnico N° 031-2019-OEP/UEZR, formulado por el evaluador Ing.EMERSON ZAVALA RUTTI, el cual hace suyo en todos los extremos, concluye que el expediente técnico realizado por el Consultor de la intervención y, a su vez, revisado por el Supervisor de la intervención, se encuentra conforme los aspectos técnicos de forma y fondo, por lo que, solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego la emisión del acto resolutivo, conforme lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Que, en virtud del párrafo precedente, se tiene que la Oficina de Estudios y Proyectos solicitó y recomendando la aprobación del expediente técnico de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", por cuanto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2754-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP e Informe Técnico N° 031-2019-OEP/UEZR, ambos emitidos por la Oficina de Estudios y Proyectos, se desprende lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES

5.1 Se concluye que el Expediente Técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia



del Santa, departamento de Ancash”, ha cumplido con los alcances de los Términos de Referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial Pública N° 73-2018-MINAGRI-PSI y el Contrato N° 144-2018-MINAGRI-PSI firmado con el Consorcio Peña Cascajal, por lo que, emito la **CONFORMIDAD** del mismo.

- 5.2 Producto de la revisión y evaluación del contenido y los alcances del Expediente Técnico, elaborado por el contratista Consorcio Peña Cascajal, y considerando que el mismo cuenta con la opinión favorable del Supervisor, **Consorcio Óregon**, y habiendo sido analizado en cada extremo del expediente técnico, la suscrita concluye que está conforme con el contenido de los datos consignados en el expediente técnico elaborado por el contratista y revisado por el supervisor.
- 5.3 Se concluye que el Estudio de Análisis de Riesgos de Desastres, ha sido elaborado acorde a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y sus Anexos “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”.
- 5.4 Se concluye que el presupuesto total de la inversión es de **S/ 5'928,555.82** (Cinco Millones Novecientos veinte ocho mil quinientos cincuenta y cinco y 82/100 Soles), desagregado de la siguiente manera:

Cuadro N° 14
Resumen del Costo del Proyecto

COSTO DIRECTO	S/. 4,116,755.73
GASTOS GENERALES (10.00%)	S/. 411,675.57
UTILIDADES (7%)	S/. 288,172.90
SUB TOTAL	S/. 4,816,604.20
IGV (18%)	S/. 866,988.76
TOTAL PRESUPUESTO OBRAS CIVILES	S/. 5,683,592.96
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 244,962.86
COSTO TOTAL DE OBRA	S/. 5,928,555.82

FUENTE: Expediente Técnico Final – Presupuesto

- 5.5 Sobre las metas especificadas en los términos de referencia y en el expediente técnico final se concluye que: se revestirá 415.21 ml menos, ello se debe al sinceramiento del trabajo de levantamiento topográfico que no reduce la finalidad de la intervención, se rehabilitará una compuerta menos debido a la inexistencia de una compuerta para su rehabilitación, el cuál fue sincerado con el levantamiento topográfico y datos de campo, tal como se indica en el cuadro N° 10.

- 5.6 Se concluye que se construirán otras obras de arte que son muy necesarios para que el sistema de riego funcione adecuadamente y han sido advertidos en el trabajo de campo y trabajo topográfico tal como se indica en el Cuadro N° 11.

- 5.7 De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los





Resolución Directoral N° 222 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a elaborar la evaluación arqueológica del ámbito, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico. A la aprobación del expediente técnico debe ser comunicado al Ministerio de Cultura para la aprobación del mismo.

5.8 Se concluye que el presupuesto de obra vigente, cotizaciones, planilla de metrados, análisis de precios unitarios, relación de materiales e insumos, cálculo de flete urbano y rural, fórmula polinómica, desagregados de gastos generales fijos y variables, desagregado de supervisión de obra, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra compatibles con los cortes de agua, calendario de avance de obra valorizado, cronograma de adquisición de materiales de obra, seguridad de obra y los planos a nivel constructivo son **CONFORMES** y cumplen con lo indicado en los términos de referencia.

5.9 Se concluye que de conformidad con los términos de referencia, se presenta el estudio topográfico completo, del cual podemos indicar que la consultora Consorcio Peña Cascajal ha cumplido con el contenido de este Estudio y por lo tanto es **CONFORME**.

5.10 Se concluye que de conformidad con los términos de referencia, se presenta el estudio hidrológico completo, del cual podemos indicar que la consultora Consorcio Peña Cascajal ha cumplido con el contenido de este Estudio Hidrológico y por lo tanto es **CONFORME**.

5.11 Se concluye que de conformidad con los términos de referencia, se presenta el estudio de geología completo y con los resultados de laboratorio que justifican la intervención, del cual podemos indicar que la consultora Consorcio Peña Cascajal ha cumplido con el contenido de este Estudio Geológico y por lo tanto es **CONFORME**.

5.12 Se concluye que de conformidad con los términos de referencia, se ha presentado el estudio de impacto ambiental y mediante Informe Técnico N° 050-2019-nlu la Ing. Nerida Lazo Urbano emite su informe del resultado de la revisión del capítulo ambiental y arqueológico del expediente técnico emitiendo su **CONFORMIDAD** de la elaboración de éstos estudios y los requisitos para esta intervención.

5.13 Con respecto a las especificaciones técnicas, fórmula polinómica, desagregado de gastos generales y de la supervisión, materiales e insumos, cotizaciones, la empresa consultora ha presentado el desarrollo completo de estos ítems, por lo que se encuentra **CONFORME**.

5.14 Se concluye que la elaboración del presente Expediente Técnico se ha elaborado solo bajo los términos de referencia indicados en la PEC N° 73-2018-MINAGRI-PSI y se encuentra en el listado de los 16 proyectos según el Informe N° 018-2018-MINAGRI-



PSI-DIR/OEP-AVP, emitido por la Oficina de Estudios y Proyectos que dispone solo contratar la elaboración del expediente técnico por la complejidad del mismo, asimismo, debo precisar que el presente proyecto no cuenta con FUR (Ficha Única de Reconstrucción) y no tiene estudios de ingeniería básica, sin embargo mediante oficio N° 1131-2018-MINAGRI-PSI, el PSI envió a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios ARCC, el requerimiento de éstos 16 expedientes técnicos para el financiamiento de la elaboración de éstos expedientes técnicos, dichos expedientes técnicos serán el insumo técnico para la elaboración de las Fichas Únicas de Reconstrucción, a los que se le otorgaron los recursos presupuestales.

(...)

Que, se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", cuyo monto de inversión total asciende a la suma de S/. 5'928,555.82 (Cinco Millones Novecientos veinte ocho mil quinientos cincuenta y cinco y 82/100 Soles), el mismo que consta de 05 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos y esta Dirección de Infraestructura de Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a CONSORCIO PEÑA CASCAJAL (contratista a cargo de elaborar el expediente técnico de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, y, a la Oficina de Administración y Finanzas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 222 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Cuarto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, en la oportunidad señalada en el mencionado dispositivo legal.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

